



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones a la Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos de biodegradables y/o compostables en el distrito Metropolitano de Quito.

Señor

Juan Manuel Carrión Barragan

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, en virtud de lo señalado en el artículo 88, literal a) del Código Orgánico Administrativo y el artículo 13 literal b) de la Resolución del Concejo C074 de 8 de marzo de 2016, presento las observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos de biodegradables y/o compostables en el distrito Metropolitano de Quito.

En la exposición de motivos del texto propuesto, dentro del segundo párrafo, eliminar la palabra “50’s” y sustituirla por “cincuenta”.

En la exposición de motivos del texto propuesto, dentro del tercer párrafo sustituir la frase “pudiendo con estos datos representar” por “representando”.

En la exposición de motivos del texto propuesto, dentro del cuarto párrafo agregar antes de “ingesta” la palabra “su”.

En la exposición de motivos del texto propuesto, dentro del séptimo párrafo sustituir la frase “De igual manera” por “actualmente” y después de la frase “uso de envases plásticos” agregar coma.

En la exposición de motivos del texto propuesto, dentro del octavo párrafo sustituir la frase “por año” por “al año”; eliminar la frase “en el país”; sustituir la frase “el equivalente a alrededor” por “el equivalente de alrededor”; y eliminar la palabra “fundas” luego de la frase “5 de cada 10”.

En el considerando No. 26 agregar entre comillas a todo los literales en el segundo párrafo.

FR
11-02-2020
15:49



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

En el considerando No. 30 agregar comillas a la frase “El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferencias en la fuente de residuos”.

En el considerando No. 31 agregar comillas a la frase “Los residuos sólidos pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta normativa son los que se detallan a continuación, sin que esta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento: 3. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.”.

En el artículo 4 del texto propuesto, luego de la palabra “bebidas” agregar coma.

En el artículo 5 del texto propuesto, eliminar la frase “se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios” y agregar al inicio del artículo la frase “Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios”.

En el artículo 5 del texto propuesto, sustituir las palabras “1” por “primer” y “años” por “año”.

En el artículo 5 del texto propuesto sustituir la frase “plásticos y mezclas” por “plásticos y/o mezclas”.

En el artículo 6, eliminar la frase “se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios” y agregar al inicio del artículo la frase “Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicio”.

En el artículo 6, sustituir “2” por “segundo” y “años” por “año”.

En el artículo 7, eliminar la frase “se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios” y agregar al inicio del artículo la frase “Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicio”.

En el artículo 7, sustituir las palabras “3” por “tercer” y “años” por “año”.

En el artículo 8, eliminar la frase “se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios” y agregar al inicio del artículo la frase “Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicio”.

En el artículo 8, sustituir las palabras “3” por “tercer” y “años” por “año”.

En el artículo 13 del texto propuesto, sustituir “El procedimiento que debe aplicarse para



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

las infracciones de esta ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador” por “El procedimiento que debe aplicarse para la sanción de las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador”.

En el artículo 14, agregar en el primer inciso numeral dos, luego de “infracción grave y sancionada con multa” el texto “de tres hasta cinco remuneraciones básicas unificadas”; y, en el numeral tres, agregar luego de “infracción grave y sancionada con multa” el texto “de seis hasta diez remuneraciones básicas unificadas”.

En el artículo 14, en el segundo inciso luego de “sancionador” aumentar coma.

En el artículo 18, segundo inciso, sustituir la palabra “podrá” por “podrán”.

Se siguiere eliminar el artículo 19, primer inciso e incluir el contenido como parte del artículo 17 “Educación y sensibilización” por la relación de los temas propuestos.

Se siguiere que el segundo inciso del artículo 19, se incluya en el contenido del artículo 14 “Infracciones y Sanciones” como inciso final, o a su vez crear un nuevo artículo dentro del mismo capítulo por la relación de los temas propuestos.

En el artículo 20 del texto propuesto, sustituir la palabra “plazo” por “término”.

En el artículo 21 segundo inciso al final de la palabra “anterior” poner coma y después del punto seguido comenzar con mayúscula la oración.

En el artículo 22, modificar la posición de la frase “se deberá observar rigurosamente” luego de “Ordenanza Metropolitana”.

En el artículo 22, sustituir la frase “esta ordenanza” por “la misma”,

En el artículo 22, eliminar la frase “velará por su cumplimiento en todo el proceso de contratación pública” y sustituirla luego de “La Administración General del Municipio del DMQ” por “velará por el cumplimiento en todo proceso de contratación pública”.

Respecto a la Disposición General Primera, se debe aclarar que la disposición regirá a partir de que se agote el stock que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantenga actualmente de éstos productos.

En la Disposición General Tercera, se debe sustituir “1” por “un”, sustituir la palabra “contado” por “contados” y aumentar luego de la palabra “uso” coma.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

Respecto a la Disposición General Tercera, se debe aclarar con qué fin y a quién se entregará dicho informe.

Respecto a la Disposición General Cuarta, se debe aclarar con qué fin la Secretaria de Ambiente o quien cumpliera sus funciones, mediante resolución motivada puede incluir o excluir alternativas biodegradables al plástico de un solo uso.

Página 1, párrafo 2: “que gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso, provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los residuos de plástico sean de envases”.

Las siguientes son las estadísticas de importación de plásticos del 2018 y 2019:

	PESO NETO (Kilos netos)			
	2018	% vs total	2019	% vs total
LDPE	106.056.020	23%	99.521.511	23%
HDPE	95.914.207	21%	77.459.009	18%
PP	120.965.014	26%	108.418.403	25%
PS	14.037.967	3%	15.230.727	4%
PVC	90.303.824	19%	77.888.467	18%
PET	36.214.311	8%	56.169.571	13%
TOTAL	463.491.344	100%	434.687.688	100%

LDPE: La gran mayoría de este material se destina a la fabricación de empaques primarios y secundarios. Y otro porcentaje para la industria del banano.

HDPE: El 23% de este material se destina para la fabricación de fundas de acarreo (camiseta, etc). El resto de este material se divide entre industria bananera y soplado convencional de botellas (Botellas de cuidado personal, envases de detergentes, etc)

PP: Entre el 70% al 75% se destina para la producción de bopp (film para empaques de alimentos como bolsas de snacks, caramelos, etc), Rafia (producción de sacos para diferentes usos) e inyección de productos para hogar y otros tipos de reutilizables.

PS: Se destina el 90% para producción de poliestireno expandido.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

PVC: Producción de tuberías, entre otros.

PET: 90% o más se destina para la producción de botellas, mismas que no están incluidas en la ordenanza como descartables de 1 solo uso.

Conclusión: Los descartables de 1 solo a los cuales busca regular la ordenanza (excluyen botellas PET) contabilizan aproximadamente un 25% de la producción nacional.

Página 1, párrafo 3: solo el 9% del mismo se recicla evidenciando una falta de conciencia ante este problema que crece cada día, el cual de acuerdo al estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", para el año 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el ambiente.

En efecto a nivel mundial solo se recicla el 9% de los residuos plásticos. Sin embargo, la tecnología de reciclaje a nivel mundial ha avanzado a pasos gigantes en los últimos 10 años. Por ejemplo, Japón es el país líder a nivel mundial de reciclaje de PS expandido con certificaciones FDA para reutilizarlo en productos para contacto con alimentos. Esta tecnología está en el mercado apenas desde hace 3 años approx. También existen nuevas corrientes que buscan poder reciclar el 100% del plástico para reutilizarlo en el mismo producto del que vino, como evidencia la planta de reciclaje químico de American Styrenics en Oregón.

Página 1, párrafo 6: Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Éstos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores.

El benceno presente en el poliestireno solo puede ser liberado si se rompen la estructura que une a las moléculas de estireno. Esta estructura es muy rígida por lo que es muy difícil de romper, y solo se lograría a través de un proceso de biodegradación (que de acuerdo a la evidencia no es posible, ya que el poliestireno no es biodegradable).

En cuanto al estireno, existe evidencia de que se encuentra más estireno en el tabaco y en el aire contaminado de las ciudades (proveniente de varias vías como los motores de combustión interna). No se ha podido, comprobar con certeza que esta afirmación sea cierta, a tal punto que la FDA de Estados Unidos (el organismo referente a nivel mundial en estándares para contactos con alimentos) tiene al poliestireno como uno de sus materiales aprobados.

Es importante recordar que el estireno no solo se encuentra en los empaques de alimentos sino también en refrigeradoras, llantas (estireno-butadieno), y muchos otros productos de



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

uso diario.

Página 2, párrafo 3: En el Distrito Metropolitano de Quito los plásticos que se reciclan en mayor cantidad son: botellas plásticas de alta y baja densidad, fundas plásticas, plástico duro; el resto de materiales plásticos a pesar de ser potencialmente reciclables no son materiales aprovechados por la gran mayoría de gestores ambientales en el DMQ.

El plástico más reciclado, son las botellas PET. Este se debe a la valorización que tienen las mismas. El resto del plástico no se recicla por 3 motivos básicos: 1. No están valorizados 2. No existe separación en la fuente 3. El municipio de Quito no tiene una planta de separación.

Como se mencionó con anterioridad existen tecnologías disponibles para llevar a cabo todos estos procesos de maneras económicamente viables, desde reciclaje 1 a 1, hasta plantas de conversión energética.

Página 2, párrafo 4/Capítulo 1, artículo 2: La economía circular es una estrategia visionaria que pretende valorizar los desperdicios, transformándolos en materia prima para que sirvan como insumo para otros procesos productivos. Eso implica diseñar productos que permanezcan el mayor tiempo posible dentro de la cadena de valor, así como generar procesos para reducir el volumen de generación y la toxicidad de los residuos y materiales

Como se mencionó, el poder valorizar a los residuos, incentiva el reciclaje (reutilización de los mismos). Sin embargo, al tratar de incentivar los biodegradables, mismos que no son reciclables en su gran mayoría, ¿bajo qué esquema se piensa valorizar a los mismos? (Existe una gran contradicción entre el título de la ordenanza y uno de sus temas centrales). Recordemos que los productos biodegradables, además tienen un valor superior, y que en su cadena de valor generan una contaminación superior de agua y de gases invernadero.

En cuanto al reciclaje, no se puede aseverar que reciclar un descartable para hacer un producto con un ciclo de vida más largo es lo ideal; ya que para este deberíamos poder hacer una medición exacta de los ciclos de vida de los diferentes productos, la demanda de los mismos y pretender que todo calce perfectamente. La teoría de circularidad al 100%, dice que, si yo desecho 1 cuchara, reciclo el 100%, y con eso vuelvo a hacer otra cuchara sin necesitar materia prima virgen.

Página 10, Título 3 al 6: A los fabricantes de Foam se les da 2 años. Como se ha venido mencionando en las mesas de trabajo, 2 años es un periodo demasiado corto por el mismo proceso de cambio de tecnología. Si este tiempo no cambia, las fábricas de foam



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2020

simplemente van a tener que cerrar y prescindir de todo su personal.

¿Por qué se le da un trato diferenciado al foam que al resto de la vajilla plástica? Como se mencionó en la primera página, el foam es apenas un 3% del mercado de plásticos a nivel nacional. Esto representa un mercado de 700 a 800 toneladas mes.

Si se prohíbe solo el foam, y el mercado pasa a las otras vajillas plásticas, existirá un aumento de 4 veces más el volumen, debido a la diferencia en peso entre los productos.

Esto significa que después de dos años en vez de 800 toneladas de foam, se producirá 3200 toneladas de plástico rígido. Solo en temas de transporte esto generaría una contaminación de gases invernadero de por lo menos el doble. Sin contabilizar, la cantidad superior de basura y los aumentos en precios para los consumidores. Aparte no incentivaría la producción de biodegradables ya que la vajilla rígida de plástico, si bien sería más cara que el foam, seguiría siendo más barata que los biodegradables.

Debemos tener claro, cual es el objetivo real de esta ordenanza, ya que todos los productores deben tener las mismas oportunidades y eso es algo que no se está logrando hacer a través de este borrador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)